



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 1. Las prácticas preprofesionales son actividades curriculares obligatorias orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas se dividen en: Prácticas del componente laboral, de naturaleza profesional, en contextos reales de aplicación de conocimientos; y Prácticas del componente comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Art. 2. Cuando las prácticas preprofesionales laborales ocurren amparadas en un **convenio específico** entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) y una organización y se tramitan bajo la responsabilidad del Vicerrectorado de Vinculación sujetas a la norma específica emitida por el Ministerio de Trabajo se denominan **pasantías**.

Cuando las prácticas preprofesionales laborales se realicen a través de Cartas de Compromiso entre el Decano de la Facultad y el destino de la práctica y no son remuneradas, se denominan **prácticas laborales**.

En el caso del componente comunitario, las actividades, acciones y los proyectos de vinculación se viabilizan a través de un convenio o carta de compromiso entre la UCSG y los representantes del sector de intervención o aliados estratégicos.

Art. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico se establece el cumplimiento de los estudiantes en un mínimo de **240** horas de prácticas preprofesionales para el componente laboral y un mínimo de **60** horas para el componente comunitario. Salvo aquellas carreras en que exista una regulación jurídica diferente.

En la carrera de Derecho, en sus dos modalidades, las horas de las prácticas realizadas en el Consultorio Jurídico Dra. Mariana Argudo Chejín serán consideradas como preprofesionales, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura y de acuerdo con las horas aprobadas en el diseño curricular de la carrera. La práctica comunitaria para los estudiantes de la Carrera de Derecho, se podrá realizar en el marco de un proyecto de vinculación que podrá o no estar adscrito al Consultorio Jurídico.

Las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, que cumplen con un programa de internado rotativo, se sujetarán a lo dispuesto en la Normativa Técnica expedida por el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior.

Art. 4. Con el propósito de garantizar la calidad de las actividades formativas que integran las prácticas preprofesionales, se establecen las siguientes políticas:

- a) Las prácticas comunitarias se desarrollarán en los programas, proyectos o acciones de vinculación.
- b) La práctica preprofesional no asocia compromisos de tipo laboral con los lugares donde estas se realicen.
- c) Para atender las especificidades de la práctica preprofesional en cada carrera, los Consejos Directivos podrán aprobar instructivos específicos con el sistema de

seguimiento, evaluación y acreditación por parte de los docentes tutores que deberán ser presentados para su aprobación final a la Comisión de Vinculación previo a su registro en Consejo Universitario.

- d) El estudiante que realice su práctica preprofesional deberá estar debidamente matriculado e inscrito dentro del periodo académico que corresponde a las prácticas laborales y comunitarias, según lo definido en la malla curricular de su carrera.
- e) Los estudiantes que acceden a la práctica preprofesional (laboral o comunitaria) o a una pasantía regulada por la UCSG contarán con un seguro de accidentes con cobertura extendida para los destinos de las prácticas.

Art. 5. De la Organización. Para la buena marcha de este proceso formativo de las prácticas preprofesionales se establecen los siguientes responsables: Coordinador de práctica preprofesional, laboral o comunitaria, Tutores académicos y Tutores de destino.

El Consejo Directivo, a solicitud de la Dirección de Carrera, designará a los Coordinadores de Prácticas Preprofesionales y a los Tutores Académicos. Tales designaciones constarán en el distributivo docente y se informarán al Vicerrectorado de Vinculación antes del inicio del semestre.

Art. 6. Del coordinador de práctica preprofesional. – Será el encargado de validar la práctica y coordinar la labor de los tutores académicos y de destino.

Art. 7. Del tutor académico y del tutor de destino en la práctica laboral. – El Tutor Académico de la práctica laboral es un docente designado para ejecutar las actividades de seguimiento y monitoreo previstas en el presente reglamento. El Tutor de destino es el responsable de supervisar en la institución destino, el cumplimiento de las prácticas previstas en el plan correspondiente a través de la emisión de la certificación correspondiente.

Art. 8. Del tutor académico en la práctica comunitaria. – Es un docente designado para ejecutar las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto o acción de vinculación y el cumplimiento de las acciones de prácticas previstas en el plan correspondiente.

Art. 9. Del Director del Proyecto de Vinculación. – Es el responsable de la formulación, ejecución y seguimiento del proyecto de vinculación, del cumplimiento de los cronogramas, de comunicar de manera oportuna sobre novedades o situaciones particulares del proyecto de vinculación o del lugar en donde este se realiza y de mantener informado al Vicerrectorado de Vinculación sobre la utilización correcta de los recursos asignados.

Art. 10. La Planificación de las Prácticas Preprofesionales. – Las prácticas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) El Director de Carrera, al inicio del período académico, presentará ante el Consejo Directivo el programa de prácticas preprofesionales en el que se incluirá:
 - La nómina de estudiantes aptos para el proceso,
 - Las designaciones de coordinadores de prácticas preprofesionales, tutor o tutores académicos responsables,
 - La lista de los destinos de prácticas y de los proyectos o acciones de vinculación,

- La descripción de las actividades laborales y comunitarias en correspondencia con el perfil de egreso de la carrera,
 - Los documentos habilitados para la planificación, seguimiento y parámetros de evaluación definidos por la carrera.
- b) El programa de prácticas preprofesionales aprobado por el Consejo Directivo pasará al Vicerrectorado de Vinculación para su registro.
 - c) Los estudiantes que hubieren realizado actividades de asistentes de investigación o de cátedra en hasta dos períodos inmediatos anteriores al cumplimiento del requisito de la práctica preprofesional del componente laboral, podrán solicitar a la Dirección de Carrera su convalidación, acreditando la certificación en la que se detallarán las actividades ejecutadas.
 - d) La asignación de los estudiantes a un destino de práctica preprofesional contemplará el número de espacios disponibles en las organizaciones y/o empresas que mantengan convenio o carta de compromiso con la carrera, en relación con la nómina de estudiantes habilitados para el ejercicio de la práctica.
 - e) Los coordinadores de prácticas preprofesionales, así como los tutores designados para la supervisión y evaluación de la práctica preprofesional, presentarán semestralmente un informe de seguimiento ante la dirección de carrera.

Art. 11. El Tutor Académico realizará las siguientes actividades:

- a) Elaborar y presentar al Coordinador de la Práctica Preprofesional y al Director de Carrera la planificación para la práctica preprofesional, dentro de los primeros treinta días de inicio del semestre, de acuerdo con el cronograma académico semestral.
- b) Gestionar la formalización de los destinos de prácticas de manera que todos ellos consten con un Convenio o Carta de Compromiso, según fuere el caso.
- c) Acordar con los enlaces en los destinos de prácticas laborales las actividades laborales que les serán asignadas al estudiante en correspondencia con su proceso formativo y su respectiva evaluación y resultados.
- d) Buscar alternativas de solución a las problemáticas que se suscitaren en torno al ejercicio de la práctica preprofesional, con sujeción a la normativa vigente.
- e) Ingresar el certificado emitido por el tutor de destino.

Art. 12. El Tutor de Destino, de común acuerdo con el Tutor Académico, realizará las siguientes actividades:

- a) Dar soporte a los estudiantes recibidos en el destino de práctica preprofesional;
- b) Ubicar a los practicantes en las áreas establecidas en el plan de prácticas;
- c) Emitir el certificado de cumplimiento de la práctica;
- d) Reportar al Tutor Académico cualquier tipo de evento que pudiese afectar el desarrollo de las actividades previstas.

Art. 13. Dentro del expediente del estudiante constará el certificado de cumplimiento de las prácticas preprofesionales avaladas por el tutor de destino para las prácticas laborales y por el tutor académico para las prácticas comunitarias, certificados por el director de carrera.

Art. 14.- De la práctica en línea. – Cuando no sea posible para un estudiante realizar su práctica de manera presencial se permitirá realizarla, en sus dos componentes, bajo la modalidad en línea, previa aprobación de la dirección de carrera correspondiente.

Art. 15.- De las prácticas en la modalidad a distancia. – En la modalidad a distancia, los estudiantes deberán cumplir sus prácticas en función de las especificidades previstas en el Instructivo de Prácticas Preprofesionales y pasantías aprobado para cada carrera.

Art. 16.- Escenarios de Prácticas Preprofesionales. Según la naturaleza y el campo profesional de las carreras, las prácticas laborales se podrán desarrollar dentro de los ámbitos empresariales o institucionales, lo que podrá constar en las normativas específicas que se extiendan.

Art. 17.- La o el practicante de la carrera de Derecho podrá realizar su práctica pre profesional en las siguientes dependencias e instituciones: 1. Unidades Judiciales; 2. Instituciones con las cuales el Consejo de la Judicatura mantenga suscritos y se encuentren vigentes, convenios de cooperación interinstitucional; 3. Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades a nivel nacional, debidamente autorizados por la Defensoría Pública, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, 4. La Institución en la que labora el servidor público interesado en realizar prácticas pre profesionales, siempre que dicha entidad mantenga vigente un convenio para tal efecto, con el Consejo de la Judicatura. El servidor público interesado, podrá realizar prácticas pre profesionales en la misma institución en donde presta sus servicios, en un área diferente a la que pertenece.

Art. 18. La Plataforma de Prácticas Preprofesionales UCSG en línea. – Brinda asesoría virtual gratuita para las carreras de educación a distancia y en línea que se hubieran acogido a ella.

Art. 19. Validación del destino de la práctica laboral. – El estudiante podrá solicitar la validación de la práctica cuando demostrare que se encuentra trabajando en un espacio laboral relacionado con el campo profesional de su Carrera a través de un certificado emitido por el responsable del lugar donde el estudiante realizó la práctica. Se exceptúan las carreras que constan en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 20. Validación de prácticas preprofesionales realizadas en el extranjero. – Podrán convalidarse las prácticas preprofesionales realizadas por estudiantes fuera del territorio nacional mediante la validación del certificado que el estudiante presente. Se exceptúan las carreras que constan en el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 21. Casos de no validación. – No se podrán validar prácticas cuando haya relación de parentesco entre el practicante y el tutor de destino hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y cuando el estudiante hubiere realizado prácticas sin autorización del tutor académico.

Art. 22. De la homologación y convalidación del componente laboral. – Las prácticas preprofesionales del componente laboral podrán ser homologadas y convalidadas en los siguientes casos:

1. Homologación de práctica laboral, en el caso de estudiantes que hayan realizado su práctica laboral en otras carreras de la UCSG o en otras IES, según lo establecido en el Reglamento Interno de Reconocimiento u Homologación de Estudios, Cursos o sus equivalentes para estudiantes en grado. Se exceptúan las prácticas de internado rotativo para las Carreras en Ciencias de la Salud, las del Consejo de la Judicatura para

la Carrera de Derecho y las prácticas de externado para la carrera de Psicología Clínica.

2. La Convalidación de experiencia laboral previa, regirá para los estudiantes que la acredite a través de un certificado emitido por el representante legal de la empresa siempre que esté relacionada con las competencias formativas de la Carrera. Esta deberá haberse efectuado dentro de los dos años anteriores a la solicitud.
3. En el caso de estudiantes provenientes de Institutos Tecnológicos con los que la UCSG ha suscrito convenios para la culminación de carreras de grado, se reconocerán las prácticas previas que corresponden a las mallas curriculares de dichos tecnológicos.

Art. 23. Del carácter de las evaluaciones. – La evaluación de la práctica se circunscribe al logro de objetivos cuyos niveles de cumplimiento son evaluados cualitativamente por el Tutor Académico. El estado final de aprobación se regirá según lo establecido en la malla curricular y en el reglamento específico de cada carrera y se reflejará cualitativamente como aprobado o reprobado en la cartilla histórica del estudiante.

Art. 24. De la evaluación de la Práctica laboral en las mallas Actualizadas 2012.– El informe del tutor académico determina la aprobación de la asignatura. Al tratarse de un proceso de evaluación que no obedece a un examen sino a una construcción de aprendizajes no se prevé la recalificación.

Art. 25. Los derechos que le asisten al estudiante en el período de su prácticapreprofesional son:

- a) Recibir asesoramiento pertinente y oportuno en aspectos relacionados con el proceso;
- b) Acceder a un destino de práctica en igualdad de condiciones que suscompañeros de grupo;
- c) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- d) Ser evaluados con objetividad;
- e) Recibir información de sus calificaciones en los tiempos previstos;
- f) Recibir las certificaciones de cumplimiento de la práctica preprofesional.

Art. 26. Los deberes y obligaciones del estudiante en el período de su práctica preprofesional constarán en la carta de compromiso o en el convenio que para ese fin se suscriba.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación en el Consejo Universitario, previo informe favorable de las Comisiones de Vinculación y Académica de Grado de la universidad.

Segunda. – Todas las situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario previo informe de la Comisión Académica de Grado y/o Comisión de Vinculación de la UCSG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Para las mallas curriculares vigentes, anteriores al último rediseño curricular (actualizadas 2012), se considerarán los créditos de las prácticas preprofesionales establecidos en ellas; sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 87 y 88 de la LOES, se instituye como requisito para la titulación el haber cumplido las horas previstas en la malla curricular correspondiente del componente comunitario.

Segunda. - El proceso de transición de mallas a las que accediere un estudiante, en ningún caso afectará sus derechos que le asisten en relación con el desarrollo de las prácticas preprofesionales.

SECRETARÍA GENERAL. - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **certifica** que el Consejo Universitario en sesión del 01 de noviembre de 2023 aprobó el "REGLAMENTO DE GENERAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL" - Guayaquil, 08 de noviembre de 2023.-.....-
.-.

LO CERTIFICO:

AUTORIZADO:

Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
Rector